Congreso del Estado

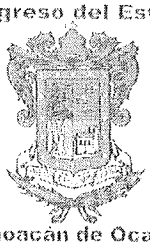

Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 376

PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXV recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 2°, se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 14; y, se adiciona un segundo párrafo artículo 30 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°. Para la correcta aplicación de esta Ley se entenderá por:

I. a la XXXIV. ...
XXXV. Salud Mental: Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación;
XXXVI. La Secretaría. La Secretaría de Salud del Estado;
XXXVII. Secretaría Federal: La Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;
XXXVIII. Sistema: El Sistema Estatal de Salud;
XXXIX. Terreno: Porción de superficie terrestre en la que se puede desplantar una construcción;
XL. Urgencia Epidemiológica: Daño a la salud originado por la presencia de agentes microbiológicos, químicos o tóxicos, que ocasionan brotes o epidemias, incluyendo las enfermedades reemergentes o exóticas;
XLI. Vigilancia epidemiológica: Recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre algunas condiciones de salud de la población;
XLII. Vector: Al transportador viviente y transmisor biológico del agente causal de enfermedad, artrópodo que transmite el agente causal de una enfermedad, por picadura, mordedura, o por sus desechos; y,
XLIII. Verificadores: Las personas designadas por la autoridad sanitaria competente para realizar diligencias de vigilancia sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. La Coordinación del Sistema, estará a cargo de la Secretaría, a la que corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. ...
XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;
XVI. En coordinación con las autoridades educativas proponer y desarrollar programas de prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, en niñas, niños y adolescentes; y;
XVII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, y los que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 30. La Salud Pública tiene por objeto promover la salud, para prevenir enfermedades y prolongar la vida, a través del esfuerzo comunitario organizado.

Dentro de las necesidades básicas del ser humano se encuentra la salud mental, por ello la Secretaría de Salud establecerá el servicio de psicología permanente en todos los establecimientos de salud de primer nivel de atención en el Estado y de psiquiatría, cuando sea referenciado al segundo nivel de salud.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XIII del artículo 4°; se adiciona la fracción V recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 10; se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 15; y, se reforman los artículos 22, 30 y 31 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a la XII. ...
XIII. Primer nivel de atención: Servicios Públicos de salud no especializados, con excepción del servicio de psicología clínica, prestados por núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales de primer y segundo nivel en el Estado;
XIV. a la XXVII. ...

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. a la IV. ...
V. Emitir e implementar el Protocolo de Actuación para la Prevención, Rehabilitación y Tratamiento de la Conducta Suicida;
VI. a la XV. ...

Artículo 15. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

I. a la VI. ...
VII. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado;
VIII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; y,
IX. Establecer de manera permanente el servicio de psicología clínica en todos los núcleos básicos de salud locales de primer y segundo nivel en cada uno de los municipios del Estado, se deberá contener, mínimamente con un módulo de atención psicológica para así dar atención temprana en Salud Mental, en su primer nivel de salud.

Artículo 22. Los servicios de consulta en salud mental que proporcione la Secretaría serán de manera permanente y continúa en todos los centros de salud en comunidades de primer y segundo nivel en el Estado.

Artículo 30. La Secretaría contará con profesionistas del área de psicología clínica para que laboren en los centros de salud locales de primer y segundo nivel en el Estado. Los cursos que proporcione la Secretaría en cumplimiento del presente artículo tienen como objeto el acercamiento de los servicios de psicología clínica como primer contacto en salud mental.

Artículo 31. Los profesionistas especializados en el área de psicología clínica deberán contar con el registro correspondiente en la Secretaría, a fin de garantizar la capacitación continua del personal que la integra y brindar un seguimiento adecuado a los usuarios de los servicios. El reglamento establecerá los lineamientos para efectos del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá un plazo de sesenta días naturales para las modificaciones al Reglamento de la presente Ley.

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte. - - - - - - -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 376, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud y de la Ley de Salud Mental, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.